

Rad: 158424089001 2021-00077-00

Hoy enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez el día 11 de enero del presente año a las 8:05 horas, al correo electrónico institucional del Juzgado se allegó solicitud de suspensión del proceso, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00077-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BERTHA MARINA CRISTANCHO.
APODERADO:	Dr. CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO
ASUNTO:	ORDENA SUSPENDER PROCESO
EJECUTADO:	EDIMER ESPITIA TORO.

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Asunto a resolver:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de decretar la suspensión del trámite de las presentes diligencias solicitada por el ejecutado EDIMER ESPITIA TORO; la ejecutante BERTHA MARINA CRISTANCHO y su apoderado Dr. CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO.

Al respecto, mediante escrito allegado el 11 de enero del presente año, solicitan de común acuerdo la suspensión del trámite del presente proceso desde el día de la firma del acuerdo de pago aportado, (esto es desde el 4 de diciembre de 2021) y por el término de cuatro (4) meses, (4 de abril del presente año); de igual forma, se informa que el ejecutado ha cancelado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS Mcte (\$15'000.000).

Consideraciones

El numeral 2° del Art. 161 del C. G. del P; dispone que se decretará la suspensión del proceso *“cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*,

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos de la norma en mención este Despacho decretará la suspensión del presente proceso conforme a lo estipulado de manera bilateral por las partes, esto es hasta el día 4 de abril del presente año; dado que por auto del 15 de diciembre anterior, se insistió en la comisión para que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cáqueza Cundinamarca realizara la aprehensión y secuestro del rodante objeto de la medida cautelar, se dispondrá comunicarle la presente determinación, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

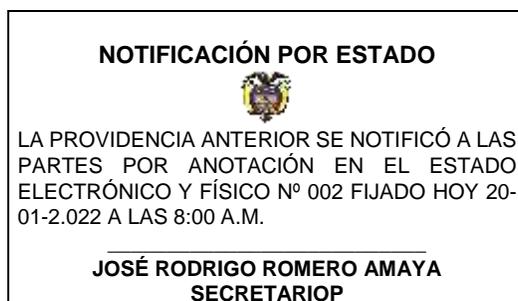
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia **desde el día 4 de diciembre del año 2021 y hasta el día 4 de abril del año que avanza (2022).**

SEGUNDO: Vencida la anterior fecha, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: Comuníquesele esta determinación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cáqueza Cundinamarca. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

**Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e6e7a7a2786ebb8ec09c0824a47a319c3d44b5a151360f93607b218c5
69dd46**

Documento generado en 19/01/2022 03:41:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**